ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

# ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 91

# CARRERA DE TÉCNICO UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN DE PÁRVULOS

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

# SEDES TALCAHUANO, CHILLÁN, LOS ÁNGELES Y CAÑETE

# SEPTIEMBRE 2015

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

# ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 91

## Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico Universitario en Educación de Párvulos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción

Con fecha 14 de Septiembre de 2015, el Consejo de Acreditación del área de Educación de la Agencia Acreditadora de Chile, acordó lo siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo Nº441 bis de la CNAP sobre la "Presentación de Recursos de Reposición", vigente, conforme al artículo 4º transitorio del la Ley Nº 20.129.

2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación Nº 339, se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Técnico Universitario en Educación de Párvulos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

3. Que con fecha 11 de Agosto de 2015, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

**CONSIDERANDO**

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

4.1 En el punto 1, el Recurso de Reposición señala que el Acuerdo de Acreditación, haciendo referencia al currículum complementario de la carrera, menciona que **"***…**comprende dos asignaturas definidas por la carrera para todas las sedes y en la sede de Cañete incluyen dos cursos opcionales: Sexualidad infantil y Mapundungun Instrumental. Según expresaron los estudiantes, es necesario contar con este último optativo en todas las sedes."***

El Recurso de Reposición plantea que: *"….. no son los estudiantes quienes proponen los cursos optativos a dictar por la carrera sino que existen procedimientos que se levantan de acuerdo a los requerimientos de formación técnica de la especialidad y a las necesidades del contexto local y laboral de las provincias".*

Seguidamente aclara que: *"el optativo de profundización Mapudungun instrumental se dicta en la Sede Cañete atendiendo a que el 40% de los estudiantes de la carrera de esa sede declaran pertenecer a la etnia mapuche" y que…"dictar este optativo le quitaría a cada sede su pertinencia local, desatendiendo las necesidades propias de la realidad que presenta cada provincia"…., esto confirmado por empleadores y egresados de todas las otras sedes, que consultados al respecto consideran que los contextos culturales de cada provincia son distintos y no requieren del aprendizaje del Mapudungun"*

Respeto a la primera aclaración, cabe mencionar que lo planteado en el Acuerdo de Acreditación no hace referencia a la autoría de los estudiantes en las propuestas de cursos optativos, ni cuestiona los procedimientos utilizados para tal fin por la Carrera. Respecto de la segunda aclaración, el Acuerdo de Acreditación

(p.4) recoge lo señalado por la carrera en el documento enviado con fecha 11 de mayo del 2015, tal como lo expresa el Recurso de Reposición.

En relación con el mismo punto, el Recurso de Reposición manifiesta que:

*"La carrera desea hacer notar que el rol de los pares evaluadores es la constatación de la coherencia del Perfil de Egreso declarado por la carrera y las condiciones mínimas para su cumplimiento. En tal sentido, consideramos fuera de contexto exigir la incorporación de optativos de profundización específicos, toda vez que ello transgrediría el espíritu de la Ley 20.129, al entregar a las instituciones de educación autonomía en relación a sus proyectos educativos."*

Al respecto cabe señalar que el Acuerdo de Acreditación no presenta la exigencia de incorporar optativos de profundización específicos. Sólo hace mención al interés expresado por los estudiantes a los pares evaluadores y recoge las opiniones de todos los actores que, directa o indirectamente, están involucrados en los procesos formativos, en este caso los estudiantes y la Carrera. Del mismo modo, pretende expresar de forma fidedigna lo planteado por los pares evaluadores en su informe, considerando que todas esas apreciaciones e inquietudes se constituyen en insumos de evaluación dignos de consideración y objetivamente válidas como elementos de mejora para toda Institución Académica de nivel superior, aspectos que se condice fielmente con el espíritu de la Ley No. 20.129. Sin perjuicio de ello, y de conformidad a lo que plantea el Recurso de Reposición, se acepta eliminar la frase final del párrafo que dice: "***Según expresaron los estudiantes, es necesario contar con este último optativo en todas las sedes."***

4.2 En el punto 2 el Recurso de Reposición solicita reformulación de la redacción de parte de un párrafo del Acuerdo de Acreditación por considerarlo coloquial y poco objetivo, a fin de evidenciar lo que se quiere exponer. El párrafo expresa lo siguiente: "……***Llamó la atención de los pares evaluadores, el excesivo número de competencias genéricas y específicas que se pretende desarrollar en este técnico profesional en cuatro (4) semestres formativos…..***".

Al respecto y como se ha mencionado, este Comité recoge las opiniones y expresiones de todos los actores, en este caso los pares evaluadores, quienes en este párrafo hacen referencia objetivamente a las once (11) competencias genéricas y las cinco (5) específicas definidas por la Carrera. Lo que se quiere exponer surge del argumento que el Acuerdo plantea en el mismo párrafo y que dice: "*no todos los actores que participan en el proceso formativo han internalizado el perfil de egreso, teniendo mayor desenvolvimiento con respecto a las competencias genéricas por sobre las competencias específicas. Agregan además, que "al ser consultadas las estudiantes en formación y egresadas sobre sus competencias de egreso, sólo un mínimo número de ellas explicita las competencias que las habilita a la elaboración de planificaciones (competencia específica 1) reconociendo una de las cinco que se formula. Lo que manifiestan las estudiantes en relación a las competencias genéricas es que son formadas para trabajar en equipo, con responsabilidad y creatividad".*

En relación con este punto, cabe señalar que este Comité se hace partícipe del llamado de atención presentado por los pares evaluadores en relación con el número de competencias genéricas y específicas del plan de estudios por considerarlo pertinente, así como las observaciones planteadas como resultado de las entrevistas a directivos, coordinadores, docentes y estudiantes que evidencian

la necesidad de profundizar en el análisis del significado de los niveles de dominio de cada competencia del perfil de egreso en el proceso formativo. Por tal razón no acoge reformular este párrafo tal como es solicitado por el Recurso de Reposición.

4.3 El punto 3 el Recurso de Reposición menciona que el Acuerdo de Acreditación expresa que: **"*Además, si bien las encargadas de área y docentes desarrollan los syllabus de acuerdo a lo establecido, no tienen conocimiento de cómo las temáticas tributan a los niveles de dominio de las competencias definidas en los programas de asignatura".***

Frente a ello, el Recurso de Reposición reitera los descargos presentados en el Documento Observaciones al informe de pares evaluadores externos, planteando que "*cada docente recibe con mucha anticipación el programa y syllabus de la actividad curricular que impartirá en cada semestre y que en ambos documentos aparecen explícitamente declarados los resultados de aprendizaje y las competencias a las cuales tributa cada asignatura"… "y que el 71% de los docentes que hacen clases a la carrera han tenido capacitaciones sobre el modelo educativo de la institución".*

Al respecto y tal como es presentado, este Comité toma en cuenta los descargos presentados por la Carrera en cuanto a las líneas de acción implementadas para el proceso de apropiación curricular en marcha, pero su inclusión obedece a no desatender las observaciones de los pares evaluadores en terreno y que de acuerdo a su juicio es un aspecto a mejorar tal como fue reconocido en dicho documento al manifestar que: "*las observaciones y opiniones expresadas en el informe son acogidas como elementos que aportan a los procesos de mejora de la Carrera y que, en general tales observaciones reflejan la situación de ésta", a las*

*cuales la Carrera se compromete a considerar.* Sin perjuicio de ello, este Comité reconoce que esta nueva propuesta curricular de armonización y articulación curricular ha implicado una modificación importante en diversos aspectos curriculares en vías de concreción en todas las sedes, por lo que acoge la solicitud del Recurso de Reposición de eliminar el párrafo mencionado.

En el mismo punto, el Recurso de Reposición, refuta lo que plantea en el mismo párrafo el Acuerdo de Acreditación cuando hace referencia a que: ***"Al revisar las pautas de evaluación, los instrumentos presentan niveles de dominio que no son coherentes con los presentados en los programas y que si bien en sus pautas ingresan las competencias genéricas como enunciados, éstas no son evaluadas".***

En relación con este párrafo, el Recurso de Reposición destaca que: *"Los programas no tienen una única pauta o instrumento, cada programa cuenta con un dossier de instrumentos de evaluación (pautas, rúbricas, etc)…., y que en un modelo por competencias las evaluaciones hitos pueden intencionar la evaluación integral. Para lo anterior se incorporan en la pauta competencias que podrían no aparecer en programa, pero que son necesarias ante una evaluación integral del estudiante, como por ejemplo en las prácticas pedagógicas y profesionales de nuestra carrera".*

Siendo atendibles las observaciones planteadas en el Recurso de Reposición, lo planteado en el Acuerdo no hace referencia a los instrumentos o pautas de evaluación sino a su contenido y específicamente lo que tiene relación con la evaluación de las competencias genéricas, las cuales según constataron los pares evaluadores en los documentos revisados, "dichas competencias están sólo

enunciadas en dichos instrumentos pero no son evaluadas" (IPE p.12). Este punto no fue mencionado en las Observaciones al Informe de Pares, por lo que su inclusión en el Acuerdo de Acreditación se consigna como aporte positivo al mejoramiento de la carrera. Por lo expuesto, no se acoge la solicitud del Recurso de Reposición de eliminar este párrafo.

4.4 En el punto 4, el Recurso de Reposición refuta al Acuerdo de Acreditación cuando plantea que: ***"Los pares evaluadores plantean que las prácticas pedagógicas presentan escalas de apreciaciones como instrumento evaluativo, pero no permiten visualizar el nivel de desarrollo en que se encuentra una competencia. Los resultados no se han sistematizado, ya sea por estudiante y/o cohorte, de manera de visualizar la progresión del logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso".***

El Recurso de Reposición en primer lugar sostiene que, "….*tanto en el informe de Pares como el Acuerdo de Acreditación parecen reflejar una escasa comprensión del modelo basado en Resultados de Aprendizaje y Competencias, ya que el término adecuado no es "el nivel de desarrollo de la competencia", sino el "nivel de dominio de cada competencia, a través de los Resultados de Aprendizaje"*

Al respecto, cabe señalar que tanto los Pares Evaluadores como este Comité tiene claridad con respecto al modelo curricular propuesto por la Institución y sus términos claves, y reconoce que, en estricto rigor, la expresión utilizada en el Recurso de Reposición es más precisa, aunque también considera que lograr el dominio de una competencia implica un proceso de desarrollo y, en tal sentido, es que lo plantean los pares evaluadores en su informe.

Como segundo argumento, el Recurso de Reposición aclara que: *"..la UCSC, la IT y la Carrera cuentan con el análisis de la progresión del dominio de cada competencia, que es visualizado a través de los hitos evaluativos y el análisis de sus resultados por estudiante, lo que es sistemático ya que se realiza al término de cada semestre". "La Carrera reitera la necesidad de respetar el proyecto educativo de la Universidad, el cual cuenta con un sistema de monitoreo de la progresión de las competencias definidas por la carrera, todo ello en base al espíritu de la ley 20.129". "No está contemplado dentro del sistema de monitoreo de la carrera ni de la institución, el hacerlo por cohorte"*

Con respecto a este punto, cabe señalar que el Acuerdo de Acreditación respeta el Proyecto Educativo de la Universidad y reconoce el sistema de monitoreo definido por la Carrera. Sin embargo, su juicio valorativo recoge lo observado por los pares evaluadores en distintas instancias evaluativas y que, como resumen, se expresa en lo siguiente: **"**Las prácticas pedagógicas son una buena instancia para evaluar los resultados de aprendizaje y de competencias, necesitando avanzar en el tipo de instrumentos evaluativos como también a nivel del monitoreo de la progresión de las competencias" (IPE p.30). "La Carrera requiere realizar evaluaciones dirigidas y sistemáticas que permitan la retroalimentación del proceso" (IPE p.32). Por lo tanto, se deja constancia que lo observado por los pares evaluadores debe considerarse como un aspecto a mejorar.

4.5 En el punto 5, el Recurso de Reposición hace alusión a que en el Acuerdo de Acreditación se lee: ***"No se encontraron evaluaciones sistemáticas de los métodos pedagógicos que desarrolla la carrera, ya que los pares evaluadores constataron el registro de asignaturas de forma aislada". "No se constata una metodología sujeta a protocolos y debidamente normada para la revisión y actualización del Perfil de Egreso y del Plan de Estudios de***

***forma de garantizar oportuna y sistemáticamente los cambios e innovaciones realizadas y el análisis de cómo estas afectan directamente en el campo laboral"*,** en alusión a que plantea que: "no se logra comprender el sentido de lo anterior, ya que según su entender existe contradicción a lo planteado por los pares evaluadores expresado en otro punto del mismo Acuerdo cuando dice: **"*La metodología acorde con el modelo basado en competencias que desarrolla la institución es adecuada en cada área de formación".***

Como descargo, el Recurso de Reposición, expresa que: "E*l Comité de Carrera revisa constante y sistemáticamente los syllabus al término de cada semestre, lo que mantiene el control de los métodos pedagógicos, que son permanentemente evaluados, por lo que existen mecanismos de control* ".

En relación a los métodos pedagógicos implementados por la Carrera, a juicio de este Comité, lo que se plantea en el Acuerdo de Acreditación no reviste contradicción, ya que los pares evaluadores expresan la idea de que si bien existen esfuerzos en definir métodos pedagógicos apropiados y coherentes con el modelo institucional y a través de los Syllabus establecer mecanismos que permite unificar y validar las metodologías y estrategias de aprendizajes en todas las sedes, en su visita no pudieron verificar dichas evaluaciones ya que constataron el registro de asignaturas en forma aislada.

Con relación al segundo aspecto mencionado, el Recurso de Reposición hace referencia a los procesos de actualización curricular, los cuales se expresan en el Acuerdo de Acreditación en otro párrafo. En el mismo, este Comité consideró los descargos presentados por la Carrera en el documento Observaciones al Informe de Pares Evaluadores y su inclusión en el Acuerdo responde a validar tanto el

juicio emitido por los pares evaluadores, así como ofrecer a la Carrera la oportunidad de mejora.

4.6 En el punto 6, el Recurso de Reposición, haciendo referencia a la distribución de la matrícula en todas las sedes, solicita que se modifique el párrafo del Acuerdo de Acreditación en el cual se lee: ***"Según la Carrera, este aumento afecta la calidad del servicio ya que las tres sedes cuentan con las condiciones necesarias de infraestructura, docencia y centros de práctica***", por el siguiente párrafo: ***"Según la Carrera, este aumento no afecta la calidad del servicio ya que las tres sedes cuentan con las condiciones necesarias de infraestructura, docencia y centros de práctica".*** Se deja constancia de la omisión de la palabra "no" en la redacción del párrafo, por el cual se acepta la modificación, quedando redactado de la forma antedicha.

4.7 En el punto 7, el Recurso de Reposición, en relación con los procesos de evaluación diagnóstica y estrategias de nivelación implementadas por la carrera, alude a lo presentado en el Acuerdo de Acreditación cuando dice: **"*Se constató que la carrera no realiza la evaluación diagnóstica en matemáticas. Según aclara la carrera, las pruebas estandarizadas tienen una exigencia que no responde a la formación de este técnico. Sin perjuicio de ello, una unidad temática significativa de la asignatura Didáctica Científica del 3er semestre responde a relaciones lógico – matemáticas y cuantificación y la actividad de entrada es un diagnóstico específico en el área que permite diagnosticar y nivelar a los estudiantes".***

El Recurso expresa: "…Q*ue la carrera cuenta con diagnósticos que son parte de un mecanismo de nivelación de competencias básicas …. "y que el éxito de estos*

*mecanismos de diagnóstico y nivelación se extrapola de los comentarios de los estudiantes que el Acuerdo de Acreditación señala: "Los estudiantes indican que los mecanismos de apoyo durante el primer año les ayudan a mejorar su rendimiento…"*

Este Comité valida esta observación que no se condice con lo planteado en el Acuerdo en relación al diagnóstico de matemáticas y la situación de esta área en la formación de este técnico, ya que el párrafo se expresa de forma fidedigna en los términos planteados en las Observaciones al Informe de Pares presentados por la Carrera. Por lo tanto se mantiene en todos sus términos.

4.8 En el punto 8, el Recurso de Reposición destaca que el Acuerdo de Acreditación expresa: "***Según los pares evaluadores, la unidad presenta una brecha importante a nivel de análisis de resultados obtenidos que permita el monitoreo del logro de competencias y esto fue constatado en todas las sedes ya que no se logró rescatar ningún documento que permitiera observar la progresión del perfil de egreso por alumno o por carrera. La carrera argumenta que se monitorea el logro de las competencias genéricas y específicas del Plan de Estudio a través de una pauta de evaluación aplicada al finalizar la 1ra práctica y 2da práctica pedagógica (2do y 3er semestre respectivamente) a fin de genera acciones remediales de reforzamiento. En el 4to semestre, el desempeño profesional se evalúa formativamente durante todo el semestre en el desarrollo de la práctica profesional, y rinden una evaluación final aplicada en el centro de práctica en que participan la educadora guía y la docente responsable de la asignatura.***"

Al respecto, el Recurso de Reposición, solicita que: "*el Consejo de Área plasme en el acuerdo su postura sobre la situación cuestionada y no se presenten ambos argumentos"*

Al respecto el Comité deja constancia que su inclusión obedece a que toma en cuenta ambos argumentos que considera complementarios. Su juicio valorativo proviene, además del mencionado, de varios puntos que surgen del Informe de Pares que transversalmente recogen sus observaciones en relación a los procesos evaluativos y que dan cuenta de que la Carrera no cuenta con resultados consolidados que permitan observar la progresión de los estudiantes y el logro de las competencias planteadas en el perfil de egreso, por lo que recomiendan que se cuente con información consolidada para permitir la reflexión y la toma de decisiones en base a evidencias y posibilitar de mejor forma la retroalimentación del proceso, la reformulación del perfil de egreso y la reactualización del Plan de estudios.

4.9 En el punto 9 el Recurso de Reposición hace referencia a lo planteado en el acuerdo de Acreditación cuando expresa: ***"La carrera cuenta con articulación entre la carrera técnica y la carrera de pregrado que imparte la Universidad, situación que permite retroalimentar el proceso de formación de técnicos***. "***Esta articulación sólo la pueden hacer los alumnos de la sede Cañete. Se debe avanzar en ella para hacerla posible en todas las sedes".***

El Recurso de Reposición aclara que: "*Esta articulación es un beneficio otorgado desde 2013 a todos los estudiantes de la carrera Técnico Universitario de todas las sedes que quieran continuar estudios de pre grado y que cumplan con los requisitos estipulados en la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 60/2012.*

Por consiguiente, se acoge a la observación del Recurso de Reposición y se acepta eliminar del Acuerdo lo siguiente: "***Esta articulación sólo la pueden hacer los alumnos de la sede Cañete. Se debe avanzar en ella para hacerla posible en todas las sedes".***

4.10 En el punto 10, el Recurso de Reposición solicita eliminar el párrafo del Acuerdo de Acreditación que expresa: *"**Se constató que entre las encargadas de área de las sedes existen diferencias en la interpretación del nuevo requisito de titulación de los estudiantes aprobado por la Dirección de Docencia en noviembre 2013 y que entra en vigencia en el año 2015"**.* Argumenta que no habría estas diferencias ya que fue en ese nivel que se levantó como reglamento y luego presentado a la Dirección de Docencia. Se acoge lo solicitado por el Recurso de Reposición y se elimina este párrafo del Acuerdo de Acreditación.

4.11 En el punto 11, el Recurso de Reposición, en relación al seguimiento de sus egresados, hace mención al Acuerdo de Acreditación cuando expresa: ***"La Carrera declara no contar con un sistema de seguimiento sistemático de los egresados ya que a nivel institucional esta función está a cargo de la Dirección de Gestión Estratégica y el Observatorio de Empleabilidad de reciente creación"*** *y* manifiesta que: *"Efectivamente la Universidad cuenta con el Sistema de Seguimiento de Titulados desde el año 2004, que entrega este servicio a todas las carreras y programas de la institución".*

El Recurso de Reposición continúa planteado que: "*Gracias a esta información recogida, (personal, laboral y académica) las carreras realizan sus propias actividades, las cuales para la carrera son reconocidas por sus egresados"… "por*

*lo que se evidencia que mantiene comunicación constante con sus egresadas en cada sede, tal como lo menciona el Acuerdo de Acreditación en párrafo seguido: "Las tituladas manifiestan que las sedes han realizado algunas actividades, desde reuniones informativas sobre armonización curricular y acreditación de la carrera, hasta charlas sobre temas relacionados con la educación infantil". También menciona que el Instituto Tecnológico cuenta con el Observatorio de Empleabilidad Proyecto USC1312, que contempla orientación, emprendimiento, colocación y seguimiento laborar de sus titulados creado a partir del año 2014 y se compromete aumentar la cantidad de actividades organizadas para las tituladas, como aspecto a mejorar.*

En relación con este punto, el Acuerdo no presenta discrepancias con lo planteado en el Recurso de Reposición por lo que se mantiene el párrafo en todos sus términos.

4.12 En el punto 12, el Recurso de Reposición solicita eliminar el párrafo del Acuerdo de Acreditación que expresa: ***"Los pares evaluadores consideran que contar con encargadas en las sedes en jornada completa y especialistas en el área podría potenciar aspectos relevantes de la gestión curricular y extracurricular de la carrera"*** por cuanto considera que: "*más que una evaluación objetiva, basada en evidencias concretas, es una conjetura".*

Al respecto, cabe señalar que la sugerencia es el resultado de las observaciones concretas recogidas durante la visita. Entre las responsabilidades de las encargadas de área y con el fin de coordinar y homogenizar el trabajo curricular, analizar el proceso de aprendizaje y de este modo velar por la correcta implementación del plan de estudios, está la de mantener el contacto con los

profesores a través de reuniones periódicas y entrevistas individuales, según consta en el documento de Observaciones al informe de Pares Evaluadores Externos (p.3). No obstante, los Profesores, en su gran mayoría, tienen contrato part time y, tal como constataron los pares, por horarios, no todos pueden asistir a las reuniones programadas. Sin perjuicio de ello, se acoge lo solicitado por el Recurso de Reposición y se elimina este párrafo del Acuerdo de Acreditación.

4.13 En el punto 13, el Recurso de Reposición se refiere al párrafo del Acuerdo que expresa: "***La carrera cuenta con un equipo de profesores en su gran mayoría part – time, suficiente para cumplir con las necesidades de docencia en asignaturas teóricas y prácticas del plan de estudios, con excepción de la sede de Chillán donde falta un supervisor de práctica que pertenezca al área de salud. Actualmente esta actividad la realiza un profesional del área de salud. Cuentan con título profesional del área de educación acorde a la asignatura que imparten"***

El Recurso aclara que: "*en las cuatro sedes la supervisión de práctica la realiza un profesional del área Educación"*

Se recoge la aclaración y se considera procedente modificar el párrafo de referencia el que quedará redactado de la siguiente manera: "***La carrera cuenta con un equipo de profesores en su gran mayoría part – time, suficiente para cumplir con las necesidades de docencia en asignaturas teóricas y prácticas del plan de estudios. Cuentan con título profesional del área de educación acorde a la asignatura que imparten".***

4.14 En el punto 14, el Recurso de Reposición alude al párrafo del Acuerdo de Acreditación que expresa: **"*Según informa la carrera, por contrato laboral los docentes deben participar en dos reuniones al semestre y en casos especiales de inasistencia es función de las encargadas de área mantener el contacto directo y recoger sus inquietudes y sugerencias con el fin de lograr la homogenización de los procesos formativos. Por otro lado, si bien no existen reuniones de docentes inter – sedes, el instituto contempla mecanismos de participación y de aseguramiento de la calidad a través de las encargadas de área en el seno del Comité de Carrera, instancia creada para velar por una correcta implementación del plan de estudios".***

El Recurso de Reposición solicita depurar la información y argumenta que: "*El sistema de participación del cuerpo académico es la asistencia a reuniones periódicas en cada una de sus sedes, donde se levantan los requerimientos de las mismas. Posterior a eso se reúne el Comité de Carrera, esto es las Encargadas de Área de las cuatro sedes, para la toma de acuerdos que serán traspasados al cuerpo académico".*

Con respecto a las obligaciones de los docentes y la función de las encargadas de área en trabajo de coordinación y seguimiento de los procesos formativos, el Acuerdo de Acreditación expuso en el párrafo mencionado y de manera fidedigna, lo expresado por la Carrera en las Observaciones al Informe de Pares Evaluadores Externos (p.3 y p.7), el cual sugiere ser complementario con lo planteado en el Recurso de Reposición. Por lo tanto, no se considera procedente depurar dicho párrafo tal como se solicita.

Con relación al mismo párrafo, el Recurso de Reposición, solicita eliminar la posibilidad de reuniones inter sedes, y argumenta que: "*Logísticamente no son posibles para carreras con sedes, especialmente aquellas distantes geográficamente como es el caso de la carrera".*

Atendiendo este argumento, se acoge la solicitud de eliminar ***"si bien no existen reuniones de docentes inter – sedes"*** del párrafo mencionado.

4.15 En el punto 15, el Recurso de Reposición se refiere a varios aspectos que se mencionan en el Acuerdo de Acreditación en relación con la Infraestructura y Recursos de Aprendizaje y que dan cuenta del avance en el cumplimiento de las mejoras a las cuales se ha comprometido. En primer lugar, hace alusión al siguiente párrafo: ***"Las sedes cuentan con laboratorios de computación. Sin embargo, en algunas de las sedes los espacios son reducidos y la cantidad de computadores es insuficiente. La carrera argumenta que existe wifi abierta y disponible en todas las sedes que permite cumplir con la demanda".***

El Recurso de Reposición reitera que: "*las cuatro sedes cuentan con espacios adecuados para el desarrollo de cada una de sus actividades, de acuerdo al número de estudiantes que posee. Con respecto a los laboratorios de computación, todas las sedes cuentan con uno: Talcahuano, con capacidad para 30 estudiantes; Los Ángeles, con capacidad para 27 estudiantes; Chillán, con capacidad para 20 estudiantes; en Cañete con capacidad para 27….".*

Con respecto a las Bibliotecas, el Recurso de Reposición alude al párrafo que expresa: ***"Las sedes cuentan con bibliotecas con estanterías de cargo***

***manual sobre bases móviles. La biblioteca de la sede Los Ángeles se encuentra automatizada y en línea; la de Talcahuano está en proceso de ello, pero la de Chillán y Cañete realizan su proceso en forma manual….”***

El Recurso de Reposición aclara que: *“A la fecha de la visita, la Sede Los Ángeles, efectivamente ya se encontraba en línea con la Biblioteca Central, pero es necesario aclarar que las otras tres restantes estaban en proceso de respaldo con la base de datos computacional, no sólo la de Talcahuano. De hecho, en la actualidad la sede Chillán ya se encuentra automatizada y en línea”.*

Finalmente, el Recurso de Reposición se refiere al párrafo del Acuerdo de Acreditación que expresa: ***“Las sedes ofrecen condiciones diferentes en cuanto a infraestructura, espacio de recreación y limpieza, medios tecnológicos, material didáctico y mobiliario. Se constata un compromiso y preocupación permanente de los directores y encargados de sede de realizar mejoras en espacios, infraestructura y renovación de materiales y bibliografía, en función de las necesidades de la carrera y recursos financieros disponibles. Se está en proceso de adquisición e implementación de los bienes necesarios para que exista paridad entre las sedes”***

Específicamente, el Recurso de Reposición se refiere a la inclusión del término “limpieza” y plantea que: “*El sustantivo responde a una percepción personal de la comisión, ya que algunas sedes, tales como Chillán y Los Ángeles, funcionan en edificios antiguos, cuyas condiciones de luminosidad o estado de conservación no es el mismo de los edificios más nuevos”.*

Al respecto, este Comité se hace cargo de que el término “limpieza” fue incluido por error en el Acuerdo, por lo que debe ser eliminado del párrafo mencionado.

**EL CONSEJO RESUELVE:**

En consideración a los descargos del Recurso de Reposición, presentados en relación con la internalización de los profesores y las encargadas de área de los elementos de un currículum basado en competencias y su adecuada implementación, y el alto compromiso para implementar y dar cumplimiento al modelo educativo que caracteriza la institución, es que este Consejo acoge la solicitud del Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico Universitario en Educación de Párvulos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y aumenta el plazo de acreditación otorgado de 3 a **4 años.**

**POR LO TANTO,**

5. Se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico Universitario en Educación de Párvulos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en contra del Acuerdo de Acreditación Nº 339 y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 3 a **4 años**, período que culmina el **09 de Julio de 2019**.

**Sergio Thiers Silva**

**DIRECTOR DE PROCESOS Y AUTOEVALUACIÓN**
**AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

**Álvaro Vial Gaete**

**DIRECTOR EJECUTIVO**
**AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**